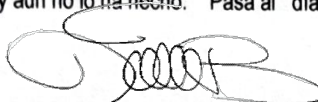


INFORME SECRETARIAL. Hoy, (06) de mayo de 2022, al despacho del Señor Juez Proceso Declarativo Verbal de Incumplimiento de Contrato **157624089001 2021-00059 00** informando atentamente que el despacho impuso una carga y un deber de tramitar y adosar al expediente digital, una prueba documental que debía solicitar ante el IGAC Tunja, y aún no lo ha hecho. Pasa al día siguiente hábil para PROVEER.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO	157624089001 2021-00059 00
DEMANDANTE	JENNY JOHANA LARGO SIERRA
DEMANDADO	HERNAN ALONSO ACOSTA MEDINA

Sora, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De la documental que antecede observamos desde los interlocutorios del 19 de noviembre de 2021 y dos (2) de noviembre del mismo año, obrar impugnación oportuna con argumentos *in impetu* contra el despacho por el rechazo a la demanda. De allí, destáquese que no le mostramos la puerta de salida a la parte accionante; en su lugar, observamos respeto a la garantía constitucional de acceso efectivo a la administración de justicia y, deslindarnos de cualquier posibilidad de exceso ritual manifiesto. Empero, el despacho colige tal como obra en autos del día 19 de noviembre de 2021, del día 15 de febrero de 2022, y finalmente, del oficio secretarial No. 51 del 22 de febrero de 2022 conocido por la parte actora: una omisión clara para el ejercicio del deber de parte en gestionar, a su costa, el Certificado Catastral Nacional Especial de la Seccional de Tunja requerido, sin que obre adosado oportunamente al expediente digital, a efectos de satisfacer a cabalidad la regla estatuida en el Código General del Proceso, desde luego conocida por la parte accionante como requisito sustancial.

Puestas así las cosas, impera advertir que el Juzgado dará aplicación al instituto jurídico procesal del desistimiento tácito reglado en el Art 317.1 del Código General del Proceso, el cual recaerá sobre esta actuación, si persiste la omisión a las órdenes del Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este pronunciamiento

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA